

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9675 *ORDEN de 14 de abril de 1987 sobre autorización al Instituto de Crédito Oficial a emitir pagarés.*

Ilustrísimos señores:

Por acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de enero de 1987 se autorizó al Instituto de Crédito Oficial a concertar operaciones financieras en los mercados exterior e interior hasta un importe máximo neto de 110.000 millones de pesetas o su equivalente en moneda extranjera, encomendándose al Ministerio de Economía y Hacienda la determinación de las restantes condiciones de las operaciones financieras, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de dicho acuerdo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar al Instituto de Crédito Oficial a realizar una o varias emisiones de pagarés hasta un importe nominal de 15.000 millones de pesetas, ampliable a 20.000, manteniendo viva esta operación durante un plazo de tres años.

Segundo.—Nominal de los títulos: 5.000.000 o múltiplos de dicho importe.

Tercero.—Vencimiento de los títulos: Tres, seis, doce o dieciocho meses, a partir de la fecha de emisión del mismo.

Cuarto.—Régimen fiscal: Se sujetarán a lo establecido en el artículo 3.º de la Ley 14/1985, de Régimen Fiscal de Determinados Activos Financieros, siendo en la actualidad la retención a aplicar del 20 por 100.

Quinto.—Fecha emisión: A partir del 28 de abril de 1987.

Sexto.—Las demás condiciones en que se realizarán las emisiones de pagarés las fijará el Instituto de Crédito Oficial, de acuerdo con la situación del mercado en el momento de cada emisión, informando posteriormente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Séptimo.—El Instituto de Crédito Oficial informará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de los datos relativos a la operación que se autoriza en la presente Orden, y en particular de las condiciones de los pagarés emitidos, amortizados y saldo vivo resultante en cada momento.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 14 de abril de 1987.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Director general del Tesoro y Política Financiera

MINISTERIO DEL INTERIOR

9676 *CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de marzo de 1987, de la Dirección General de Tráfico, por la que se determina la información a suministrar por los fabricantes de equipos de evaluación de aptitudes psicomotoras y los criterios a considerar para la normalización de pruebas, instrumentos y materiales a utilizar por los Centros de Reconocimiento de Conductores en las exploraciones psicotécnicas de los mismos.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de fecha 20 de marzo de 1987, páginas 8153 a 8156, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto quinto del texto de la referida Resolución, donde dice: «A partir del 1 de octubre de 1987 no se admitirá ningún certificado», debe decir: «... no se admitirá ningún informe.»

En el anexo II, punto 1.1.2.4.2, donde dice: «La disposición de todos los mandos deberá estar indicada», debe decir: «... deberá estar diseñada».

En el mismo anexo, punto 2.1.4, donde dice: «Estructura del test.—Consistirá en la presentación de una serie secuencia de estímulos, suficientemente larga (mayor que 20), que deberá ser desconocida para el equipo», debe decir: «... que deberá ser desconocida para el sujeto».

En el anexo III, en el enunciado del referido anexo, donde dice: «Criterios a considerar para la normalización de pruebas psicológicas en el área de la inteligencia, la personalidad o los estilos cognitivos que sean para el examen de conductores», debe decir: «... que sean relevantes para el examen de conductores».

Lo que digo para conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1987.—El Director general, David León Blanco.

MINISTERIO DE CULTURA

9677 *ORDEN de 20 de abril de 1987 por la que se crea la Comisión mixta Asesora del Libro.*

Ilustrísimos señores:

La aplicación de la política del libro, desde el Ministerio de Cultura, exige contemplar un amplio conjunto de cuestiones y aspectos de carácter económico, industrial y comercial, toda vez que la producción, distribución y comercio del libro constituye una actividad económica relevante. Prueba de ello es el lugar que ocupa España, entre los primeros del mundo, en número de títulos editados y cifras de exportación.

Asimismo, las recomendaciones de las más altas instancias culturales de ámbito internacional y la complejidad y el carácter interdisciplinar de los factores que afectan a la evolución de esta actividad, hacen necesario contar en el Ministerio de Cultura, con el concurso de otros Departamentos y con la colaboración y asesoramiento de los diferentes sectores del libro.

El ingreso de España en la CEE, junto con las modificaciones de carácter estructural que se están produciendo en torno a este sector refuerzan la necesidad de contar con una Comisión mixta de carácter permanente que estudie y elabore la información adecuada, así como asesore y proponga medidas sobre cuestiones generales o específicas que favorezcan y posibiliten un desarrollo equilibrado de la mencionada actividad.

Por otro lado la experiencia existente a partir de la Comisión interministerial para los problemas de la exportación del libro aconseja crear un único ámbito permanente en el que se contemplen todos los aspectos industriales, de producción y del comercio de este sector cultural.

En su virtud, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en el Ministerio de Cultura la Comisión mixta Asesora del Libro, como Órgano colegiado de asistencia y asesoramiento, adscrita a la Subsecretaría del Departamento.

Segundo.—Las funciones de la Comisión son las siguientes:

1. Estudiar la situación y los problemas de la industria y comercio del libro.
2. Formular propuestas sobre cuestiones generales o específicas tendentes a la definición y orientación de la política del libro en las áreas de edición, producción y comercio del libro.
3. Asesorar e informar, en el ámbito de su competencia, sobre cuantos asuntos le sean sometidos por la Administración.

Tercero.—La Comisión estará integrada por los siguientes miembros: